



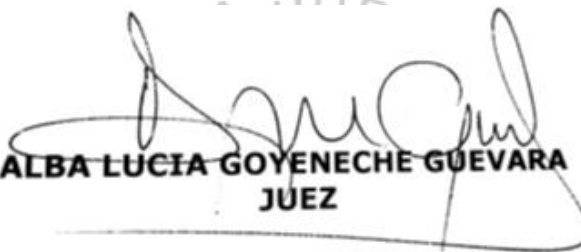
Rad. 110013103019 2020 00349 00

Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el correspondiente certificado catastral, pues conforme el numeral 4o. del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

Lo anterior con el ánimo establecer la competencia debido al factor cuantía.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 23/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

Consejo Superior
de la Judicatura